

**PODER EJECUTIVO****ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITIÓ EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EL 25 DE MARZO DEL 2022.**

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59, 71, fracción XIX y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 2º, 3º, 7º, 9º, 15, 16, 17, 22, apartado A, fracción XI, 23, 25, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los ramos de la Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que el día 14 de septiembre del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto 253, a través del cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, que entró en vigor el 1º de enero de 2022, y que de conformidad con el artículo Transitorio Octavo, en virtud del presente Decreto, todos los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable, serán transferidos a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.

Que el día 25 de marzo del 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se emite el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que de acuerdo con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se encuentra encuadrada dicha modificación en la Misión 5: Un Estado naturalmente sostenible, estrategia 3, perteneciente a la descarbonización del sector energético, con las siguientes líneas de acción:

- A. Atraer inversiones para el desarrollo tecnológico de energía renovables.
- B. Fomentar la investigación y capacitación en torno a las energías renovables.
- C. Generar Convenios de colaboración con entidades educativas, gubernamentales y privadas para la atracción de inversiones y la transferencia de conocimientos.
- D. Favorecer la implementación de energías renovables en el gobierno estatal.
- E. Promover con las autoridades competentes, la inclusión en la evaluación y autorización de proyectos de generación de energía renovables.

Que, con la finalidad de reforzar las atribuciones conferidas a la Dirección General de Energía Sostenible, se crea la Dirección de Energías no Renovables, así como elevar a Subsecretaría la hoy dirección General de Energía Sostenible, y se crea la Subsecretaría de Medio Ambiente, de esta



PODER EJECUTIVO

manera, los puntos anteriormente expuestos se podrán atender de la mejor manera en el interior de la Secretaría.

Que, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, el presente Reglamento Interior cuenta con la Ficha Técnica Informativa relativa a la Estructura Ocupacional del Capítulo derivado a "Servicios Personales" del sistema de nómina, misma que le permite cumplir de manera efectiva con las atribuciones conferidas en los ordenamientos legales. Asimismo, cuenta con la estimación de impacto presupuestario que emite la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Que, al tenor de las consideraciones anteriores tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITIÓ EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EL 25 DE MARZO DEL 2022.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMA** el apartado A del artículo 4; el artículo 5; el segundo párrafo del artículo 6; la fracción XIX del artículo 15; la denominación del Capítulo III "De las Atribuciones Genéricas de las Direcciones Generales" para quedar como Capítulo III "De las Atribuciones Genéricas de las Subsecretarías"; el primer párrafo del artículo 16; la denominación del Capítulo IV "De las Atribuciones Específicas de las Direcciones Generales" para quedar como Capítulo IV "De las Atribuciones Específicas de las Subsecretarías"; el artículo 17; el artículo 19; las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 20; las fracciones VIII, IX, XX y XXI del artículo 21; las fracciones XVI y XXXVI del artículo 24; las fracciones XV y XVI del artículo 25; y las fracciones I, IV, IX, XX y XXI del artículo 29; se **ADICIONA** el artículo 17 Bis; las fracciones XXXIV y XXXV al artículo 20; una fracción XXII al artículo 21; la fracción XVII al artículo 25; las fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 29 y el artículo 30 Bis, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado el 25 de marzo de 2022, para quedar como sigue:

Artículo 4.- (...)

A. Unidades Administrativas:

- I. La Oficina de la o el Titular de la Secretaría;
- II. **La Subsecretaría de Energía Sostenible;**
- III. **La Subsecretaría de Medio Ambiente;**
- IV. **La Dirección de Energía No Renovables;**
- V. La Dirección de Conservación y Aprovechamiento de la Biodiversidad;
- VI. La Dirección de Gestión Ambiental;
- VII. La Dirección de Desarrollo Forestal Sostenible;
- VIII. La Dirección de Cultura Ambiental;
- IX. La Unidad Administrativa;
- X. La Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XI. La Unidad de Igualdad Sustantiva;

**PODER EJECUTIVO**

- XII. La Unidad de Transparencia; y
- XIII. La Unidad Coordinadora de Archivos.

B. (...)

- I. (...)

Artículo 5.- Las Unidades Administrativas de la Secretaría quedarán adscritas de la siguiente forma:

A. En la Oficina de la o el titular de la Secretaría:

- I. La Unidad Administrativa;
- II. La Unidad de Asuntos Jurídicos;
- III. La Unidad de Igualdad Sustantiva;
- IV. La Unidad de Transparencia; y
- V. La Unidad Coordinadora de Archivos.

B. En la Subsecretaría de Energía Sostenible:

- I. **La Dirección de Energía No Renovables.**

C. En la Subsecretaría de Medio Ambiente:

- I. La Dirección de Conservación y Aprovechamiento de la Biodiversidad;
- II. La Dirección de Gestión Ambiental;
- III. La Dirección de Desarrollo Forestal Sostenible; y
- IV. La Dirección de Cultura Ambiental.

Artículo 6.- (...)

Al frente de las **Subsecretarías**, Direcciones, Órgano Administrativo Desconcentrado y demás Unidades Administrativas habrá una o un titular que asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliada o auxiliado en sus funciones, según sea el caso, por las y los coordinadores, coordinadoras, jefas y jefes de Departamento, jefas y jefes de Unidad, analistas, analistas especializadas y especializados y demás servidoras y servidores públicos que señale este Reglamento o el Tabulador de Puestos autorizado por la Autoridad Administrativa competente, cualquiera que fuere la denominación del cargo, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 15.- (...)

- I. a la XVIII. (...)

XIX. Conceder licencias o permisos a las personas titulares de las Unidades Administrativas y **Órgano Administrativo Desconcentrado** de la Secretaría;



PODER EJECUTIVO

XX. a la LXXIV. (...)

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS**

Artículo 16.- Las Subsecretarías tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. a la XIX. (...)

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS**

Artículo 17.- La Subsecretaría de Energía Sostenible tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración, aplicación y evaluación de los programas a cargo de la Secretaría y, en su caso, de los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal sectorizados a la misma;
- II. Participar en la elaboración del programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría para el ejercicio fiscal correspondiente, en lo que corresponda a la Dirección a su cargo;
- III. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por las Unidades Administrativas de la Secretaría en sus tareas y por otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo acuerdo con la o el titular de la Secretaría;
- IV. Proponer, implementar y dar seguimiento de las políticas para la planeación de los programas, obras y acciones que ejecute la Secretaría, procurando su adecuada alineación estratégica al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, Programa Sectorial de Desarrollo Energético y los Especiales;
- V. Proponer a la o el titular de la Secretaría las gestiones que favorezcan la promoción e implementación de la coordinación con las instancias Federales, Estatales y Municipales y, en su caso, coordinarse y participar con las mismas para la realización de acciones en materia de planeación, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, programas y acciones de desarrollo energético de competencia estatal conforme a la legislación aplicable;
- VI. Dar seguimiento y evaluar el desarrollo y el resultado de los programas a cargo de la Secretaría para el oportuno conocimiento de la o el titular de la misma; así como proponer en coordinación con las Unidades Administrativas que correspondan, las modificaciones a las estrategias, programas, proyectos y acciones para el desarrollo del sector energético;
- VII. Elaborar, integrar y evaluar programas en materia de energías con impacto social en coordinación con el sector energético y el Programa Sectorial a cargo de la Secretaría, así como llevar el seguimiento y coordinación de las reuniones del Subcomité Sectorial;
- VIII. Proponer, ejecutar y supervisar los acuerdos de coordinación y los convenios de coinversión que, en materia de desarrollo energético sustentable, aprovechamiento y producción de energía renovable, celebre el Estado de Campeche con la Federación y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- IX. Coordinar con las y los usuarios, las y los asignatarios y las y los permisionarios de producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de energéticos, las



PODER EJECUTIVO

estrategias y acciones para el suministro adecuado, oportuno y eficiente de energéticos y garantizar el desarrollo energético en el Estado de Campeche;

X. Generar acciones para elevar la calidad de los servicios básicos que requieran las comunidades de las zonas aledañas y de influencia de la actividad energética;

XI. Establecer e instrumentar acciones dirigidas a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electricidad y otras del sector energético, en conjunto con especialistas ambientales, con el propósito de conservar, proteger e incrementar los recursos naturales de la Entidad;

XII. Dar seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto autorizado, en conjunto con la Unidad Administrativa, de los recursos aplicados y ejercidos con el objeto de proponer la reorientación de metas estratégicas a través de informes emitidos a la o el titular de la Secretaría;

XIII. Acordar e implementar los mecanismos para diagnosticar, evaluar y, en su caso, gestionar, en conjunto con especialistas relacionados a la afectación, ante las instancias correspondientes, la indemnización por las afectaciones ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras, de electrificación y otras de tipo energético, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;

XIV. En coordinación con las demás Unidades Administrativas, diseñar y proponer mecanismos y procesos de recopilación, integración, análisis e interpretación de información y datos estadísticos derivados de las acciones, obras y programas a cargo de la Secretaría y Organismos Descentralizados sectorizados a la misma, para la toma de decisiones;

XV. Proponer los mecanismos de coordinación necesarios a efecto de que la información y los resultados derivados de las evaluaciones externas anuales aplicadas a los programas, metas y acciones de desarrollo energético, retroalimenten la cobertura, calidad, impacto, fondeos y objetivo de estos;

XVI. En materia de su competencia, participar en la elaboración, difusión y actualización del Programa de Gobierno Electrónico del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, así como en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal competentes;

XVII. Fungir como enlace ante la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública para el seguimiento de acciones de la Secretaría, para apoyar en la elaboración del Programa Anual de Inversión Pública del Sector Energético;

XVIII. Generar las estrategias y programas de vinculación entre instituciones del sector público, social y privado para fortalecer la formación del capital humano, el desarrollo tecnológico y la investigación que impulsen el desarrollo energético del Estado de Campeche;

XIX. Generar las estrategias y programas de vinculación entre instituciones del sector público, social y privado para fortalecer la formación del capital humano, el desarrollo tecnológico y la investigación que impulsen el desarrollo energético del Estado de Campeche;

XX. Convenir con instancias públicas, privadas y miembros de la sociedad civil, el desarrollo de proyectos en materia de aprovechamiento y producción de energía renovable, de conformidad con la legislación correspondiente;

XXI. Proponer alternativas de solución a la problemática generada por la actividad energética que permitan propiciar la participación organizada de las personas habitantes de las zonas



PODER EJECUTIVO

afectadas, así como de las instituciones públicas y privadas competentes con el fin de mejorar el entorno ecológico;

XXII. Generalizar los estudios, investigaciones y diagnósticos para conocer el potencial de aprovechamiento y desarrollo energético, así como la consolidación de la demanda de energéticos;

XXIII. Realizar los estudios que permitan determinar las zonas con un alto potencial de fuentes de energías renovables para su aprovechamiento y promover con los Municipios la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines, en coordinación con la Federación y de conformidad con la legislación correspondiente;

XXIV. Elaborar las acciones de apoyo para el aprovechamiento de las energías renovables;

XXV.- Formular los programas en materia de desarrollo sostenible en el ámbito energético, mismos que podrá llevar ante la o el titular de la secretaría, para ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;

XXVI.- Coordinar los acuerdos de coordinación y los convenios de coinversión que en materia de desarrollo energético convenga al Estado con la Federación, órganos reguladores, entidades federativas y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, tanto nacionales como internacionales;

XXVII.- Realizar, desarrollar, proponer e implementar acciones y/o programas, en coadyuvancia con la o el titular de la secretaría, que permitan el equilibrio armónico entre las actividades petroleras, de electrificación y energías renovables con las demás actividades productivas del Estado, para mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales;

XXVIII.- Coordinar con las y los usuarios, las y los asignatarios y las y los permisionarios de producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, mecanismos para el suministro adecuado, oportuno y eficiente de energéticos y garantizar el desarrollo energético en el Estado;

XXIX.- Proponer, desarrollar e implementar, así como acompañar con asesoría técnica, gestión y coadyuvancia con la o el titular de la secretaría, proyectos estratégicos en materia de desarrollo energético mediante la creación de instrumentos jurídicos y mecanismos de asociación que permitan la atracción de la inversión privada en la materia, para garantizar el desarrollo energético en materia de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, electricidad y energías renovables; y

XXX.- Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera la o el titular de la Secretaría.

Artículo 17 Bis. - La Subsecretaría de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, coordinar e integrar las políticas ambientales de la Secretaría, con la participación de las Unidades Administrativas competentes, así como los programas, las acciones, las directrices y metas encaminadas al aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales del Estado, garantizando su transversalidad y trazabilidad en la agenda pública;

II. Promover la Gobernanza Ambiental, impulsando los mecanismos de integración, interrelación y cooperación de la Secretaría con las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los organismos nacionales e internacionales para el diseño de las políticas y



PODER EJECUTIVO

programas ambientales, promoviendo su vinculación y transversalidad, así como la gestión de recursos y el fortalecimiento de capacidades para su implementación;

III. Someter a la consideración de la o el titular de la Secretaría los proyectos, instrumentos y las medidas necesarias para asegurar que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal incluyan, respecto de las materias que les competan, las variables ambientales en la implementación del Plan Estatal de Desarrollo y en sus programas, sectoriales e institucionales que correspondan, a fin de garantizar la transversalidad del componente ambiental en la agenda pública de la administración estatal;

IV. Formular y coordinar la política estatal de cambio climático y desarrollo sostenible, con la participación que corresponda a las Unidades Administrativas y órgano desconcentrado de la Secretaría, así como de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Municipal;

V. Formular y evaluar la política estatal en materia de cambio climático que la o el titular de la Secretaría encomiende, en concordancia con la política nacional;

VI. Asesorar técnicamente a la o el titular de la Secretaría y a las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de cambio climático, sus impactos, riesgos y los beneficios de su control;

VII. Brindar asesoría y asistencia técnica a las autoridades municipales en acciones que coadyuven a la consolidación de la política ambiental del Estado, mediante el acompañamiento en la formulación, establecimiento, implementación y evaluación de instrumentos bajo su competencia, en concordancia con la política nacional y estatal, entre los cuales se incluye el desarrollo de sus programas municipales de acción ante el cambio climático y ordenamiento del territorio;

VIII. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, de conformidad con las atribuciones de la Secretaría y la Ley en la materia;

IX. Dar seguimiento y documentar las acciones de prevención, control y mitigación, contenidas en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, en coordinación con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatales, así como con las autoridades federales y municipales competentes;

X. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, así como establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;

XI. Buscar apoyo de universidades, institutos de investigación superior y fundaciones nacionales e internacionales en materia de cambio climático, que permitan cumplir las acciones propuestas en los programas ambientales del Estado para la vulnerabilidad ante el cambio climático;

XII. Evaluar el impacto de los proyectos que realiza el Estado y que tengan impacto en emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) o su captura para valorar el avance en reducción de emisiones de Bióxido de Carbono equivalente (CO₂eq), así como el impacto en emisiones de contaminantes criterio y tóxicos de los proyectos de urbanización, transporte, energía, y servicios con respecto a las políticas para la mitigación del cambio climático, entre las cuales se incluye la mejora y aseguramiento de la calidad del aire;

XIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y



PODER EJECUTIVO

privado, así como en materia de adaptación al cambio climático en coadyuvancia con las autoridades competentes y en concordancia con la política nacional;

XIV. Elaborar las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático y promover la resiliencia del territorio;

XV. Fomentar el uso de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

XVI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sociales en el tema de cambio climático;

XVII. Promover la elaboración de los instrumentos para el ordenamiento ecológico y territorial del Estado, en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales correspondientes;

XVIII. Participar en la planeación, elaboración o diseño y, en su caso, conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Secretaría en materia de financiamiento estratégico, con base en los objetivos y directrices del Plan Estatal de Desarrollo, el programa sectorial y los programas correspondientes, con la participación de las demás Unidades Administrativas de la Secretaría en el ámbito de su competencia;

XIX. Establecer, con la participación que corresponda a otras Secretarías, Dependencias, Entidades Federales, Estatales y Municipales, organismos de la sociedad civil, instituciones académicas y científicas, los criterios ecológicos particulares sobre la preservación, protección, aprovechamiento y restauración de la calidad del medio ambiente, los ecosistemas naturales, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del agua;

XX. Promover y difundir el uso de metodologías y procedimientos de evaluación económica del capital natural, así como de los bienes y servicios que al respecto el Estado presente; y

XXI. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera la o el titular de la Secretaría.

Artículo 19.- La Dirección de Energía no Renovables tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la realización de estudios, investigaciones y diagnósticos en zonas de mayor actividad petrolera y de electrificación, con la finalidad de instrumentar acciones que permitan disminuir accidentes y mitigar el desequilibrio ecológico

II. Colaborar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, según corresponda, en las tareas y acciones necesarias para lograr el desarrollo equilibrado entre las actividades petroleras, de electrificación, y las que realice el Estado;

III. Coadyuvar en la coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, subsidiarias y demás permisionarios, que el suministro de energía eléctrica se provea con la cantidad y calidad suficiente para el desarrollo social del Estado;

IV. Coordinar acciones de concertación que fomenten la armonización entre las actividades petroleras y de electrificación con las demás actividades productivas del Estado, para mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales;

**PODER EJECUTIVO**

- V. Promover en el ámbito de su competencia, proyectos de cultura y eficiencia energética dirigidos a la población en general;
- VI. Dar seguimiento a la integración de cadenas productivas locales para la proveeduría de bienes y servicios especializados a los asignatarios de exploración y extracción, así como de las empresas del sector energético en el Estado Campeche.
- VII. Realizar acciones dirigidas a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electricidad y otras del sector energético, en conjunto con especialistas ambientales, con el propósito de conservar, proteger e incrementar los recursos naturales de la Entidad;
- VIII. Gestionar alternativas de solución a la problemática generada por las actividades en materia energética dentro de su respectivo ámbito de competencia, y propiciar, para tal efecto, la participación de los sectores público, privado y social, tanto del ámbito estatal como la municipal para promover el fortalecimiento de los sistemas productivos;
- IX. Gestionar proyectos y llevar a cabo acciones que incrementen la infraestructura y la calidad de los servicios energéticos básicos para el desarrollo social y económico de la población en general del Estado;
- X. Recomendar y supervisar programas dirigidos a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras actividades del sector energía, con el propósito de conservar, proteger e incrementar los recursos naturales;
- XI. Implementar mecanismos técnicos para diagnosticar, evaluar y emitir opiniones por las afectaciones ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras, de electrificación y otras de tipo energético;
- XII. Establecer, instrumentar, realizar y gestionar programas y/o acciones dirigidas a la prevención de daños causados por las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras con el propósito de conservar, proteger e incrementar los recursos naturales de la Entidad;
- XIII. Recomendar y supervisar programas dirigidos a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras actividades del sector energía, con el propósito de conservar, proteger e incrementar los recursos naturales;
- XIV. Implementar mecanismos técnicos para diagnosticar, evaluar y emitir opiniones por las afectaciones ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras, de electrificación y otras de tipo energético;
- XV. Proponer, realizar y gestionar los mecanismos de coordinación con las y los usuarios, las y los asignatarios y las y los permisionarios de producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, mecanismos para el suministro adecuado, oportuno y eficiente de energéticos y garantizar el desarrollo energético en el Estado; de igual forma, brindar asesoría técnica a la titular o el titular de la secretaría para poder llevar a cabo estos mecanismos; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización, así como las que se les confiera.

Artículo 20.- (...)

I. a la XXXI. (...)



PODER EJECUTIVO

XXXII. Integrar y mantener el acervo cartográfico, de imágenes de satélite y fotografía aérea en materia de biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas;

XXXIII. Fomentar el incremento de la superficie protegida y la conservación de los ecosistemas naturales, a través de áreas naturales protegidas, Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS), Áreas destinadas voluntariamente a la conservación (ADVC) y corredores biológicos;

XXXIV. Coadyuvar con la Federación en el fortalecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas federales para evitar la pérdida de la masa forestal y la vida silvestre; y

XXXV. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera la o el titular de la Secretaría.

Artículo 21.- (...)

I. a la VII. (...)

VIII. Elaborar los dictámenes y evaluaciones en materia de impacto y riesgo ambiental respecto de las actividades productivas y de servicios en el ámbito de competencia estatal;

IX. Elaborar opiniones técnicas en Materia de Impacto Ambiental por las obras o actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos;

X. a la XIX. (...)

XX. Procurar la protección, registro y control de los animales domésticos, de cría y de todas aquellas mantenidas en cautiverio; de acuerdo con lo que establecen la Ley Para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche;

XXI. Instrumentar y actualizar el registro de organizaciones civiles, establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Estado; y

XXII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera la o el titular de la Secretaría.

Artículo 24.- (...)

I. a la XV. (...)

**PODER EJECUTIVO**

XVI. Controlar el ejercicio del presupuesto que tengan asignado **las Subsecretarías**, Direcciones y Unidades Administrativas de la Secretaría;

XVII. a la **XXXV.** (...)

XXXVI. Efectuar anualmente la verificación interna de bienes muebles e inmuebles asignados a esta secretaria, así como también reformar los resguardos internos de bienes muebles e inmuebles con la finalidad de mantener actualizado el SII (Sistema Integral de Inventario);

XXXVII. a la **XXXIX.** (...)

Artículo 25.- (...)

I. a la **XIV.** (...)

XV. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia;

XVI. Revisión y aprobación de los dictámenes y evaluaciones en materia de impacto y riesgo ambiental respecto de las actividades productivas y de servicios en el ámbito de competencia estatal; y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le otorgue la o el titular de la Secretaría.

Artículo 29.- (...)

I. Garantizar el acceso a la justicia ambiental y animal de la sociedad campechana, en el ámbito de su competencia y **conforme a las disposiciones aplicables**;

II. a la **III.** (...)

IV. Dar trámite y dictar resolución, en su caso, a las denuncias que se interpongan **o de aquellas que se tenga conocimiento de manera oficiosa**, conforme a las disposiciones legales aplicables en el Estado;

V. a la **X.** (...)

XI. Denunciar ante las autoridades judiciales o administrativas los actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de delitos o infracciones contra el ambiente, los recursos naturales o los ecosistemas; y/o en su caso coadyuvar con las diligencias que resulten necesarias;

XII. a la **XIX.** (...)



PODER EJECUTIVO

XX. Asistir a la o el titular de la Secretaría en la firma de los acuerdos, convenios y demás instrumentos legales que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XXI. Clausurar o suspender las obras o actividades y en su caso, solicitar revocación o cancelación de las licencias, construcción y uso de suelo, cuando se violenten los criterios y disposiciones preventivas en la legislación aplicable;

XXII. Realizar las visitas de verificación necesarias para dar seguimiento a los dictámenes y evaluaciones emitidos en materia de impacto y riesgo ambiental respecto de las actividades productivas y de servicios y en su caso, las del ámbito de competencia Federal que le hayan sido otorgadas al Estado a través de acuerdos o convenio;

XXIII. Realizar las visitas de verificación para dar seguimiento a los resolutivos emitidos, por la Secretaría; y

XXIV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera la o el titular de la Secretaría.

Artículo 30 BIS. - Las ausencias temporales del titular del Órgano Administrativo Desconcentrado, se suplirán conforme lo disponga la o el titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN
GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE

M. EN C. BIÓL. JOCELYN DURAN MURRIETA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE





